

199
24.

ESTAMPADO
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**" CORRELACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
E IMPUESTO AL ACTIVO DE SOCIEDADES CIVILES
QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES
INDEPENDIENTES "**

T E S I S
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A**

JUANA ISABEL ORTEGA HERNANDEZ

**ASESOR:
L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ.**

CUAUTITLAN IZCALLI. EDO. DE MEXICO

199

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

En base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo

Correlación del Incentivo Sobre la Renta e Incentivo al Ingreso
a Sociedades Civiles que prestan Servicios Personales

Independientes."

que presenta la pasante: María Isabel Cortés Hernández
con número de cuenta: 2156494 - 2 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Montaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 24 de septiembre de 1996

PRESIDENTE	<u>C.P. Blanca Nieves Iñiguez y Sánchez</u>	<i>[Firma]</i>
VOCAL	<u>C.P. Juan Cortés Gutiérrez</u>	<i>[Firma]</i>
SECRETARIO	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	<i>[Firma]</i>
1er. SUPLENTE	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guerrero</u>	<i>[Firma]</i>
2do. SUPLENTE	<u>C.P. Carlos Roman Rivera</u>	<i>[Firma]</i>

A DIOS por permitirme llegar a este momento tan preciado.

**A la Universidad por permitirme ser parte de la máxima casa de
estudios**

**Con agradecimiento especial al profesor Juan Cortés Gutiérrez director
de esta tesis.**

**A los sinodales por su colaboración y aportes a mi formación
profesional.**

A mi madre por su lucha constante para poder brindarme un destino mejor.

A Sandra por ayudarme y entenderme.

A mi abuela Sra. Delfina García López (Q.E.P.D.) por su ejemplo y entrega.

A todos mis familiares por brindarme siempre lo mejor.

ÍNDICE

	Pág.
Indice de abreviaturas	
Introducción	1

CAPITULO I.

Las Sociedades Civiles que prestan Servicios Personales Independientes.

1. Antecedentes.	3
2. Concepto	23
3. Objetivos	26
4. Características	28
5. Régimen Fiscal	30

CAPITULO II.

La Ley del I.S.R. y las Sociedades Civiles que prestan Servicios Personales Independientes.

1. Concepto	36
2. Objeto	38
3. Sujeto	40
4. Base	41
5. Tasa o tarifa	42

CAPITULO III.

Correlación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo que gravan a las Sociedades Civiles que prestan Servicios Personales independientes.

1. Ingresos acumulables	43
2. Deducciones autorizadas	47
3. Su Contabilidad	60
4. Ley del I.S.R.	65
5. Ley del I.A.	72
Caso Práctico	91
Reformas Fiscales	120
Conclusiones	125
Bibliografía.	127

INDICE DE ABREVIATURAS

C.C.	Código Civil
C.P.E.U.M.	Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
L.I.A.	Ley del Impuesto al Activo
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
R.L.I.S.R.	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
R.L.I.V.A.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto Sobre la Renta así como la Ley del Impuesto al Activo, han sufrido cambios que son de gran interés, sobre todo aquellos que afectan de manera directa a contribuyentes que estaban sujetos a otro régimen de tributación y debido a los constantes cambios ahora están regidos directamente por las disposiciones contenidas dentro del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta denominado “ Personas Morales ”, así como de la Ley del Impuesto al Activo.

Por lo que ahora las Sociedades Civiles que prestan Servicios Personales Independientes son contribuyentes de las obligaciones inherentes a estos impuestos.

Es por esto que con el presente trabajo de tesis se pretende destacar primeramente el marco legal y fiscal dentro del cual estas sociedades se constituyen explicando su funcionamiento general.

En el segundo capítulo trato el régimen tributario al cual se encuentran sujetas las sociedades objeto de este estudio exponiendo el origen de sus contribuciones y explicando de qué manera se deben cumplir estas obligaciones .

Posteriormente en el tercer capitulo explicaré la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Activo que gravan a las Sociedades Civiles que prestan Servicios Personales Independientes.

Finalmente en el caso práctico aplicaré la metodología adecuada para determinar la base del Impuesto Sobre la Renta así como del Impuesto al Activo y de esta forma calcular correctamente estos impuestos.

CAPITULO I.

Las Sociedades Civiles que prestan Servicios Personales Independientes.

1. Antecedentes

2. Concepto

3. Objetivos

4. Características

5. Régimen Fiscal

I. ANTECEDENTES.

Uno de los logros más importantes del actual Código Civil de 1928, con respecto a los Códigos anteriores de 1870 y 1884, es haber reglamentado particularmente a la sociedad civil, para dotarla de personalidad jurídica y para estructurarla como contrato, ya que antes sólo podían existir como convenios privados, que las partes celebraban al amparo de la libertad de asociación (artículo 9 de la C.P.E.U.M.) y de la libertad de contratación (Código Civil de 1884).

La sociedad civil puede ser considerada como entidad o persona jurídica dotada de nombre, patrimonio; o bien como contrato, con sus diversos elementos y con su propio contenido obligacional.

Esta sociedad será pues “ el contrato plurilateral por el que dos o más personas aporten bienes o servicios para la realización permanente de un fin común, lícito y de carácter preponderantemente económico, que no sea una especulación comercial. ”¹

¹ Código Civil para el Distrito Federal. 1996.
De los Contratos. Sánchez Ramón. 1995.

Aunque la finalidad de la sociedad civil no sea una especulación comercial, si reviste cualquiera de la seis formas de sociedades previstas en el artículo 1o. de la L.G.S.M. por lo que tendrá el carácter de comercial. En cambio, si la finalidad es una especulación comercial, aunque asuma la forma de sociedad civil, no será sociedad civil sino una sociedad mercantil irregular o de hecho (artículo 2 de L.G.S.M.)

Se distingue de la asociación en participación porque ésta carece de personalidad jurídica propia que sea distinta de la del asociante y del asociado, y, además la finalidad de esta misma es realizar uno o varios actos de comercio o explotar una negociación mercantil.

Es diferente de la sociedad mercantil, porque ésta es toda aquella sociedad que es vista como: sociedad anónima, en nombre colectivo, en comandita por acciones, responsabilidad limitada, en comandita simple o cooperativa.

Finalmente, se distingue de la asociación civil por razón del fin, porque en la sociedad civil la finalidad es de carácter principalmente económico, sin llegar a una especulación comercial. En cambio la primera la finalidad no debe ser

preponderantemente económica, sino de carácter deportivo, artístico, cultural, profesional, religioso, político, etc., o sea que persigue un fin ideal o desinteresado.

1.1 Disposiciones Generales.

La imposibilidad en que se encuentra el hombre, por sus propias limitaciones, para realizar determinados fines o para llevar a cabo determinadas actividades, que sobrepasan la actividad de la persona individual, ha llevado a éste a unirse a otras personas para que, mediante la combinación de sus esfuerzos, logren la realización de diversos fines en provecho común.

Así pues, la persona moral, tendrá personalidad jurídica propia, es decir, distinta a la de cada persona física que la integra; por lo que, si tiene personalidad jurídica propia gozará de algunos atributos, como por ejemplo: el nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y capacidad de ejercicio si se encuentra constituida conforme a la ley.

Por lo anterior, podemos decir que la unión de personas físicas o morales podrán dar origen a una Sociedad Civil de Profesionales o a cualesquier otra sociedad siempre que sus fines sean lícitos.

En caso de que los fines perseguidos sean ilícitos, cualquiera de los socios o un tercero interesado, podrá solicitar la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación.

Es importante mencionar lo que se establece en el artículo 9o. Constitucional:

“ No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar ”.²

Podemos concluir que “ toda persona libre, que se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales, puede asociarse para dar forma a una sociedad; siempre y cuando sea para realizar un fin lícito ”.³

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.. 1996.

³ Sociedades Civiles dedicadas al diseño gráfico. Arteaga Soto Salvador. 1994.

1.2. Marco Legal.

Forma de Constituirse.

Las personas morales se constituyen y organizan por disposición de la ley.

Cuando nos referimos a las Sociedades Civiles, podemos decir que se constituyen por la voluntad de las personas que la integrarán, pero siempre de acuerdo con las disposiciones legales que las rijan en particular.

Para que se pueda constituir una Sociedad Civil que preste Servicios Personales Independientes, lo primero que se debe de hacer es solicitar permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para poder usar una razón social.

Cuando se haya autorizado el uso de la razón social solicitada se procederá a elaborar el Contrato Social que deberá hacerse por escrito ante fedatario público para posteriormente inscribir el documento en el Registro de Sociedades Civiles, para que surta efecto ante tercero (artículo 2694 del C.C.).

Cabe hacer mención a que el contrato de la sociedad debe constar por escrito, además de que se asentará en escritura pública

cuando un socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

El contrato de la sociedad debe contener (artículo 2693 del C. C.) :

I.- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse.

II.- La razón social.

III. El objeto de la sociedad.

IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

El contrato social no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios (artículo 2698 del C.C.).

Después de la razón social, se agregarán las palabras “Sociedad Civil ”o las siglas “S. C. ”(artículo 2699 del C. C.).

Una vez elaborado el documento constitutivo, se procederá a solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes:

“ Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código ” (artículo 27 del C.F.F.).

En caso de no haber presentado dicha solicitud el fedatario público deberá informar de esta omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización del documento constitutivo.

Cuando ya se hayan aprobado todos los requisitos anteriores, se tendrá que inscribir a la Sociedad Civil en todas las dependencias que así lo requieran para dar inicio a las actividades para las que fue creada. Las dependencias son las oficinas delegacionales, seguro social, infonavit, porque se debe hacer con apego a las ordenanzas que cada nivel de gobierno establece.

**Artega Soto Salvador, 1994
Código Civil para el Distrito Federal. 1996.**

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

“ A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Cuando el aumento de capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad ” (artículo 2703 del C.C.)

“Las obligaciones sociales estarán garantizadas solidariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo pacto en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.” (artículo 2704 del C.C.)

“Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados; y sin él, tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario, en uno y en otro caso.” (artículo 2705 del C.C.)

“ Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competará éste en la proporción que representen. El término para hacer uso de los derechos del tanto será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar ” (artículo 2706 del C.C.)

El derecho del tanto es una opción de preferencia para adquirir bienes determinados u obtener la prorroga de un arrendamiento, conferido por la ley o por convenio entre partes.

El Código Civil para el Distrito Federal otorga este derecho a los miembros de una sociedad civil en relación con sus derechos sociales. Refiriéndose a la parte alícuota que les corresponda del contrato social.

“ Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el común acuerdo de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos ” (artículo 2707 del C.C.)

“ El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente ” (artículo 2708 del C.C.)

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

“ La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán impedir las labores de los que la ejercen. Cuando la administración no se haya conferido a alguno de los socios, todos tendrán derecho de dirigir y manejar los negocios además de que las decisiones se tomarán por mayoría de votos ” (artículo 2709 del C.C.)

Si una sola persona representará el mayor interés y la sociedad sea formada por más de tres socios se necesitará por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

“ Los demás socios tendrán derecho de examinar los estados financieros de la sociedad para hacer las reclamaciones que estimen convenientes ” (artículo 2710 del C.C.)

“ Cuando se hayan nombrado socios administradores en el contrato social solo podrá revocarse con el consentimiento de todos los socios, excepto por dolo, culpa, inhabilidad o resolución judicial.

Si el nombramiento se hace después de que se constituye la sociedad, será revocable por la mayoría de votos.” (artículo 2711 del C.C.)

“ Los administradores ejercerán facultades necesarias para desarrollar adecuadamente sus funciones excepto para:

I. Enajenar cosas de la sociedad (si no es su giro)

II. Para empeñarlas o hipotecarlas.

III. Para tomar capitales prestados ” (artículo 2712 del C.C.)

“ Los compromisos que contraigan los socios a nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta sólo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido (artículo 2716 del C.C.)

“ Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios administradores, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa serán personalmente responsables a la sociedad de los perjuicios que por ellas se causen ” (artículo 2717 del C.C.)

“ El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas cuando lo pidan la mayoría de los socios, aún cuando no sea el tiempo fijado en el contrato social ” (artículo 2718 del C.C.)

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES.

“ La sociedad se disuelve:

I. Por consentimiento unánime de los socios;

II. Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato social;

III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;

IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad limitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;

V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad.;

VI. Por renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;

VII. Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades ” (artículo 2720 del C.C.)

“ Una vez pasado el término por el cual fue constituida la sociedad, si continúa funcionando, se habrá prorrogado su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de una nueva escritura social, y su existencia podrá demostrarse por todos los medios de prueba ” (artículo 2721 del C.C.)

“ En el caso de que a la muerte de un socio la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión. Los herederos del que murió tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y, en lo sucesivo, solo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió ” (artículo 2722 del C.C.)

“ La renuncia se considerará maliciosa cuando el socio que la hace se propone aprovecharse exclusivamente de los beneficios o evitarse pérdidas que los socios deberían recibir o reportar en común con arreglo al convenio ” (artículo 2723 del C.C.)

“ Se dice extemporánea la renuncia, si al hacerla las cosas no se hallan en su estado íntegro, si la sociedad puede ser perjudicada con la disolución que originaría la renuncia ” (artículo 2724 del C.C.)

“ La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros ” (artículo 2725 del C.C.)

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Una vez disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro de seis meses, a menos que se llegue a un acuerdo diferente.

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, deberá agregarse a su nombre las palabras “ en liquidación ” (artículo 2726 del C.C.)

“ La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social ” (artículo 2727 del C.C.)

“ Si una vez cubiertos los compromisos sociales y devueltas las aportaciones de los socios quedarán algunos bienes, se considerarán utilidades y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubiese algún convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportaciones ” (artículo 2728 del C.C.)

“ Ni el capital social, ni las utilidades podrán repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa a la liquidación

respectiva, solo que se estipule lo contrario ” (artículo 2729 del C.C.)

“ Si al liquidarse la sociedad no quedarán bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver las aportaciones a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los socios de la manera convenida o proporcionalmente a sus partes ” (artículo 2730 del C.C.)

“ Si sólo se hubiere pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades en la misma proporción responderán de las pérdidas ” (artículo 2731 del C.C.)

“ Si alguno de los socios contribuye sólo con su industria, sin que ésta se hubiere estimado, ni se hubiere designado cuota que por ella debiera recibir, se observarán las siguientes reglas:

I. Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios, y esto mismo se observará si son varios los socios industriales;

II. Si el trabajo no puede realizarlo otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;

III. Si solo hubiera un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;

IV. Si son varios los socios industriales y el trabajo no pudiera realizarlo ningún otro, se llevarán entre todos la mitad de las ganancias y las dividirán entre sí por convenio, y a falta de éste, por decisión arbitral ” (artículo 2732 del C.C.)

“ Si el socio industrial hubiera contribuido también con cierto capital, se considerarán, éste y la industria, separadamente ” (artículo 2733 del C.C.)

“ Salvo que se estipule lo contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas ” (artículo 2735 del C.C.)

2. CONCEPTO

“ A la Sociedad Civil se le puede definir como una entidad jurídica privada que se constituye por virtud de un contrato que celebran dos o más personas, denominadas Socios, para la realización de un fin lícito y preponderantemente económico, mediante la combinación de sus recursos y esfuerzos, siempre y cuando no se realice una especulación comercial ”.⁴

Según lo anterior, la constitución de este tipo de sociedades es consecuencia de los esfuerzos individuales para poder alcanzar una determinada finalidad, y es gracias a la creación de estas personas morales que se puede alcanzar una meta establecida, ya que esta no se lograría por la actividad y el capital de una sola persona.

De acuerdo con el artículo 2688 del Código Civil actual; por Sociedad Civil debemos entender: “ Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial ”.⁵

⁴ Elementos de Derecho Civil. Juan Antonio González. 1994

⁵ Código Civil para el Distrito Federal. 1996

Dentro de la definición de Sociedad Civil, encontramos que se constituye mediante contrato social, así que “ los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos serán denominados contratos ”⁶ (artículo 1793 del C.C.)

Para la existencia de un contrato se requerirá de :

- 1o. el consentimiento;
- 2o. el objeto que pueda ser materia del contrato.

Ahora por contrato de sociedad entenderemos que será “consensual y bilateral, ya que, es aquél en el que dos personas o más, se obligan a poner en común medios de producción o adquisición para obtener una utilidad apreciable en dinero ”.⁷

Por lo anterior, el contrato será consensual por perfeccionarse con el sólo estar de acuerdo y bilateral porque las partes se obligan recíprocamente.

Así pues, el contrato de sociedad queda clasificado de acuerdo al Código Civil como: consensual, bilateral, oneroso, conmutativo, formal y de tracto sucesivo.

⁶ Código Civil para el Distrito Federal. 1996

⁷ Análisis de las Sociedades Civiles de Profesionales. García Morales Maribel. 1994

Cabe hacer mención que la esencia misma del contrato deriva la obligación de “ el que presta y el que recibe los servicios profesionales fijando, de común acuerdo, retribución debida por ellos ”.⁸

Por otra parte, mencionaré que las aportaciones de los socios pueden ser bienes, en industria, en efectivo y en especie, los cuales pueden ser susceptibles de cuantificarse, lo que no sucede con las aportaciones en industria que son todos aquellos recursos con que cuentan las personas como por ejemplo la experiencia.

⁸ Código Civil para el Distrito Federal 1996

3. OBJETIVOS.

- Contribuir al crecimiento económico del país.

Porque hoy más que nunca nuestro país requiere de profesionales que sean capaces y responsables para que con su trabajo contribuyan al progreso del país.

- Desarrollo de la actividad profesional.

Para llevar a cabo el desarrollo profesional es necesario que seamos responsables y comprometidos con nosotros mismos y con todos los sectores que requieren de nuestro trabajo, ya que estos depositan su confianza en nuestra capacidad y experiencia.

- Aportar una tecnología propia.

Para que podamos contribuir con nuestro esfuerzo al desarrollo económico, debemos de estar siempre desarrollando nuestras facultades así como buscar nuestra especialización para poder brindar una tecnología propia.

- Se plantean mayores oportunidades.

Porque con la práctica ha quedado demostrado que cuando dos o más personas persiguen los mismos intereses, se plantean

mayores oportunidades, además de que se ofrece una mayor estabilidad al público.

- Los socios no pierden su individualidad.

Ya que sus responsabilidades son esencialmente personales, esto es que cada socio responderá de sus obligaciones tributarias a través de la sociedad y si estos optan por enterar sus impuestos de manera individual evitarán de esta forma la duplicidad de pago y deducción.

Por todo esto, podemos decir que la Sociedad Civil es la forma más conveniente y recomendable para que los profesionales desarrollen sus actividades.

4. CARACTERÍSTICAS.

Son corporaciones de derecho privado, que persiguen un fin preponderantemente económico, debido a la aportación de los socios ya sea en efectivo, bienes o industria, sin que esa finalidad económica implique una actividad comercial.

De acuerdo con lo anterior mencionaré las principales características:

- “ El patrimonio pertenece a la nueva persona jurídica y no a los socios.**
- Los órganos de la sociedad tienen la facultad de administrar y disponer del patrimonio según las normas establecidas y no los socios, esto es que si al constituirse la sociedad se hubiere hecho designación de administrador en la escritura de la sociedad, el administrador o administradores designados tienen las facultades correspondientes a mandatarios generales, pero para hipotecar o tomar dinero en préstamo necesitan la autorización expresa de los demás socios.**

En el caso que no se hiciera una designación individual, la administración corresponderá a todos los socios, tomándose cualquier resolución por mayoría de votos.

- Es la nueva persona jurídica y no los socios quien hace propias las adquisiciones y responde de las obligaciones contraídas en el ejercicio de su gestión social.

- Los bienes que se aportaron a la sociedad por cada socio no pueden servir de garantía para sus acreedores particulares, pues el patrimonio social debe garantizar exclusivamente a los acreedores sociales.

- La nueva persona jurídica tiene un domicilio propio, ya que nace con personalidad jurídica distinta a la de los socios. ”⁹

⁹ Código civil para el Distrito Federal en materia común. 1996

5. RÉGIMEN FISCAL

De acuerdo a lo instituido en el capítulo II de la C.P.E.U.M. artículo 31 de las obligaciones de los mexicanos y en particular la fracción IV “ contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ”.

En el artículo 1o. del C.F.F. se establece que “ las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas y las personas que de conformidad con estas mismas leyes no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes”.

El concepto de impuesto según la fracción I del artículo 2o. del C.F.F. determina “ son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean diferentes de las señaladas en las fracciones II, III y IV ”.

Dentro de las obligaciones que deberán cumplir, las Sociedades Civiles que prestan un Servicio Personal Independiente, se encuentran:

Impuesto Sobre la Renta (ganancia). Grava la riqueza en formación. La renta está constituida, principalmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos.

Impuesto al Activo (posesión). Grava los bienes que tiene el contribuyente.

Impuesto al Valor Agregado. Comprende los impuestos obtenidos de los ingresos brutos derivados de las actividades que desarrolle el contribuyente.

A continuación hablaré de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que atañe directamente a las Sociedades Civiles, objeto de nuestro estudio.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Serán sujetos del impuesto al valor agregado, las personas físicas y los morales que, en territorio nacional, realicen entre otras las siguientes actividades:

II. Presten servicios independientes

Según el artículo 14 de este ordenamiento consideraremos como prestación de servicios independientes:

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas anteriormente que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

También encontramos definidas aquellas prestaciones de servicios exentos del I.V.A. (artículo 15).

XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre

que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios y cualquier otro concepto (artículo 18).

El impuesto se calculará aplicando a los valores antes señalados, la tasa del 15%. Este impuesto en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios. El traslado del impuesto se entenderá como el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes

o servicios, siempre que sean acreditables de conformidad con esta Ley.

Para que sea acreditable el I.V.A. deberán reunirse los siguientes requisitos:

Se considerará estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del I.S.R., aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

II. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes (artículo 4).

Tratándose de servicios personales independientes, prestados a través de una sociedad civil, será ésta la que a nombre de los socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta Ley. Se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas (artículo 17).

También los contribuyentes deberán hacer pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, en las mismas fechas y

o servicios, siempre que sean acreditables de conformidad con esta Ley.

Para que sea acreditable el I.V.A. deberán reunirse los siguientes requisitos:

Se considerará estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del I.S.R., aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

II. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes (artículo 4).

Tratándose de servicios personales independientes, prestados a través de una sociedad civil, será ésta la que a nombre de los socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta Ley. Se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas (artículo 17).

También los contribuyentes deberán hacer pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, en las mismas fechas y

por los mismos períodos establecidos para el I.S.R., debiéndose calcular de la siguiente manera:

Impuesto Traslado

Menos:

Impuesto Acreditable

Igual:

Impuesto a Cargo o a Favor

El impuesto anual se calculará por ejercicios fiscales. Este impuesto, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (artículo 5).

Capítulo II

La Ley del Impuesto Sobre la Renta y las Sociedades Civiles que prestan Servicios Personales Independientes.

1. Concepto

2. Objeto

3. Sujeto

4. Base

5. Tasa o Tarifa

I. CONCEPTO

A partir del 1o. de Enero de 1990, se limita el número de personas morales no contribuyentes que serán gravadas de acuerdo a las disposiciones del Título III; por lo que, todas aquellas personas que no aparezcan listadas en los artículos 68, 70 y 73 tendrán que determinar su impuesto en la misma forma como se determina en el Título II de la L.I.S.R.

**Las Sociedades y Asociaciones Civiles son reconocidas como personas morales junto con las Sociedades Mercantiles, los Organismos Descentralizados que realicen preponderantemente Actividades Empresariales, y las Instituciones de Crédito.
(Artículo 5 de la L.I.S.R.)**

Con esta modificación, ahora tributan conforme al régimen que se aplica a las Sociedades Mercantiles, actual Título II de esta Ley; por lo que el término de Sociedades Mercantiles se cambio al de Personas Morales.

Por lo anterior, considero que hay una diferencia entre las Sociedades Mercantiles y las Sociedades Civiles objeto del presente estudio ya que las primeras realizan actos de comercio

principalmente por lucro, obteniendo siempre la mayor utilidad, es decir, comprando al menor precio y vendiendo al mayor.

Por otro lado la Sociedad Civil aunque teniendo finalidad económica no obtiene márgenes de utilidad tan elevados ya que sus actividades se desarrollan entre particulares y aún cuando se realizan contratos de servicios profesionales con los representantes legales de las sociedades mercantiles no se tienen con ellos operaciones comerciales, por lo que el servicio pactado se proporciona simplemente a cambio de una remuneración justa.

2. OBJETO

En el artículo 15 de la L.I.S.R. se nos dice que el objeto del impuesto será para las personas morales residentes en el país el total de los ingresos acumulados ya sean estos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. Así también la ganancia inflacionaria que es el ingreso por la disminución real de sus deudas.

También se señalan aquellas partidas que no se consideran objeto del impuesto y son; los ingresos que se obtengan por aumento de capital, pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por colocación de acciones emitida por la sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación, así como de las obtenidas de revaluación de activos y de su capital.

Se menciona por ultimo que no se considerarán como objeto del impuesto, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en el país. Así estos ingresos aumentarán la renta gravable que se determina para P.T.U

Por otra parte es importante recordar que el artículo 16 fracción I se adicionó para precisar que los ingresos por la prestación de servicios personales independientes, se consideran ingresos acumulables hasta que se cobre el precio o la contra prestación pactada.

Es por esto que no se aplica la norma del ingreso en crédito, para las sociedades civiles.

3. SUJETO

Dentro del Título I de la L.I.S.R.: en su artículo primero señala que los sujetos del impuesto serán :

Las personas morales y físicas están obligadas al pago del impuesto sobre la renta dentro de los siguientes supuestos:

I. Las residentes en el país respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento o base.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el país cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, los ingresos no sean atribuibles a estos.

4. BASE

La base del impuesto del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal.

5. TASA O TARIFA

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34% . Esta regla se encuentra en el artículo 10 de la L.I.S.R.:

INGRESOS ACUMULABLES:

- Ingresos de contado
- Otros ingresos
- Intereses acumulables
- Ganancia inflacionaria

MENOS:

DEDUCCIONES:

- Compras deducibles
- Gastos de Operación
- Deducibles (artículos 24 y 25)
- Depreciación actualizada (artículo 41)
- Intereses deducibles
- Pérdida inflacionaria
- Anticipos a socios (Artículo 22 - XI)

IGUAL:

Utilidad (Pérdida) Fiscal.

MENOS:

Amortización de perdidas pendientes de ejercicios anteriores.

IGUAL:

Resultado Fiscal.

POR:

Tasa I.S.R.: 34%

IGUAL:

I.S.R.. Anual

CAPITULO III.

Correlación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo que gravan a las Sociedades Civiles que prestan Servicios Personales Independientes.

- 1. Ingresos**
- 2. Deducciones autorizadas**
- 3. Su Contabilidad**
- 4. Ley del I.S.R.**
- 5. Ley del I.A.**

1. INGRESOS

Para efectos de la L.I.S.R. y considerando lo contenido en su artículo 15 tenemos que serán ingresos acumulables los que se obtengan en las siguientes formas:

- En efectivo**
- En bienes**
- En servicio**
- En crédito**

El ingreso en efectivo será aquel que se perciba en dinero.

Los ingresos en bienes son los que se perciben en especie, es decir, bienes distintos del efectivo. Dichos bienes pueden ser muebles e inmuebles. En relación a esto, el artículo 17 del C.F.F. establece que cuando se perciban este tipo de ingresos consideraremos el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las cotizaciones o valores en el mercado, o en defecto de ambos el avalúo. Esta disposición no será aplicable tratándose de moneda extranjera.

Los ingresos que se perciban en servicio también los debemos considerar acumulables. En cuanto a estos ingresos el C.F.F en el artículo antes mencionado señala: con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

Serán ingresos en crédito aquellos que sin haber ingresado en efectivo o en servicio ya se tiene un derecho para exigir una contraprestación.

También se considerarán ingresos acumulables entre otros los señalados en el artículo 17 de la L.I.S.R.:

IX. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, a menos que estos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

X. Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulables en los términos del artículo 7-B de este mismo ordenamiento.

Para los efectos de la fracción anterior se establece en la regla 118 de la Resolución Miscelánea que:

“ Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de una cantidad equivalente a \$ 5 ,957,000.00, podrán determinar los intereses acumulables y deducibles en el ejercicio, aplicando el factor de acumulación y deducción bimestral que al efecto dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lugar de aplicar lo dispuesto por el artículo 7-B de la L.I.S.R., siempre que en el ejercicio tampoco acumulen o deduzcan ganancia o pérdida inflacionaria.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, determinará la parte de los intereses acumulables o deducibles devengados en el trimestre, considerando la proporción que representó la tasa de interés real promedio respecto de la del interés nominal promedio para operaciones activas o pasivas, según corresponda. Para tal efecto, se tomará en consideración el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario, el margen

porcentual promedio de cargo en las operaciones activas de las instituciones de crédito y las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, todos estos conceptos referidos al trimestre " (D.O.F. 29/III/96).

Es por esto que las sociedades civiles no acumulan el ingreso en crédito.

Estas sociedades registrarán todos los ingresos que hayan facturado en el periodo, aunque no hayan sido cobrados, haciendo el desglose correspondiente según haya sido el servicio pactado.

2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

En el Capítulo II de las deducciones y particularmente el artículo 22 de la L.I.S.R. establece de manera general las disminuciones que las Sociedades Civiles pueden efectuar para determinar su resultado fiscal.

Principalmente tenemos:

- Los gastos
- Las inversiones
- Los intereses y la pérdida inflacionaria conforme al artículo 7-B de la L.I.S.R.
- Los anticipos y rendimientos que entreguen estas sociedades civiles a sus miembros.

Según el artículo 42 de la L.I.S.R. establece que consideraremos inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, pero a continuación haré referencia a los últimos y cuyo concepto es el siguiente:

Gastos diferidos: son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

Gastos preoperativos: son aquéllos que tiene por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente preste sus servicios, en forma constante.

Cargos diferidos: son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo de gastos diferidos, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

La tasa de amortización que se aplica a los cargos y gastos diferidos según el artículo 43 L.I.S.R.:

I. 5% para cargos diferidos.

II. 10% para gastos realizados en periodos preoperativos.

Por lo que se refiere a las inversiones en activos fijos tenemos según el artículo antes mencionado que:

El activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Estas inversiones únicamente se podrán disminuir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados al monto original de la inversión.

El monto original de la inversión o costo histórico es igual a precio del bien, más los impuestos relativos exceptuando el Impuesto al Valor Agregado, más los gastos por fletes, transportación, honorarios a los agentes aduanales.

Las inversiones empezarán a deducirse, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde le ejercicio siguiente. Podrá no iniciar la deducción de las inversiones para

efectos fiscales y podrá hacerlo con posterioridad perdiendo el derecho a disminuir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos.

También se permite actualizar por la inflación el monto original de la inversión a costo histórico de las inversiones depreciables.

El factor de actualización será el correspondiente al periodo comprendido desde el mes que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien se haya utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

El factor de actualización será:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del periodo utilizado}}{\text{I.N.P.C. del mes en que se adquirió el bien}}$$

El procedimiento para determinar la deducción actualizada es el siguiente:

Monto original de la inversión o costo histórico

Por:

El porcentaje de depreciación

Igual:

Deducción histórica correspondiente a los doce meses, o número de meses en que el bien se haya utilizado en el ejercicio

Por:

Factor de Actualización = F.A.

Igual:

Deducción Actualizada

Los porcentajes de depreciación aplicables a bienes distintos de las maquinarias los encontramos en el artículo 44 de la L.I.S.R. y son:

- Edificio 5%**
- Mobiliario y equipo de oficina 10%**
- Automóviles 25%**
- Equipo de cómputo 30%**

Cabe mencionar aquí que tratándose de inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,725.00 pesos, siempre que sean automóviles utilitarios. Para considerarlos utilitarios deberán reunir los siguientes requisitos (artículo 46 fracción II L.I.S.R.)

- Que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente.

- No se encuentren asignados a una persona en particular.

- Todas las unidades deberán de tener un mismo color distintivo.

Deberán ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente.

En caso de no contar con emblema o logotipo, el total del espacio asignado al mismo se deberá ocupar con la leyenda "AUTOMÓVIL UTILITARIO".

El emblema, logotipo o leyenda deberá ocupar un espacio mínimo de cuarenta centímetros de ancho por cuarenta centímetros de largo y abajo deberá escribirse la leyenda propiedad de: seguida del nombre, denominación o razón social con letras cuya altura mínima sea de diez centímetros.

Por lo anterior, es importante mencionar lo establecido en el artículo sexto del Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales, el cual transcribo a continuación:

“ Los contribuyentes que durante la vigencia del presente Decreto adquieran automóviles nuevos, que destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con su actividad, cuyo precio de adquisición incluyendo el equipo opcional común de lujo, el Impuesto al Valor Agregado y las demás contribuciones que deban cubrir por la enajenación del vehículo de que se trate, sin disminuir el monto de los descuentos, rebajas o bonificaciones, no exceda de 224 mil pesos, podrán optar por considerar como monto original de la inversión para los efectos de los artículos 44 fracción VI y 138 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el 71 por ciento de dicho precio. En este caso, podrán dejar de cumplir los

demás requisitos previstos en la fracción II del artículo 46 de la L.I.S.R., según sea el caso.

Para los efectos de este artículo se entiende por automóviles nuevos aquéllos que se enajenen por primera vez por el fabricante o distribuidor y correspondan al año modelo en que se enajenen o al año modelo siguiente ”.

Por otra parte mencionaré la deducción de los intereses y la pérdida inflacionaria según la fracción I y II del artículo 7-B de la L.I.S.R. :

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los interés devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

De los intereses a cargo, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible .

En cuanto a la deducción por los anticipos que entreguen estas sociedades a sus miembros de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción II de la L.I.S.R. tenemos:

Artículo 78 se considerarán ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

II. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades civiles.

Por esto, en caso de que los socios efectúen retiros a cuenta de utilidades, pagarán el impuesto correspondiente de la misma forma que lo pagan los trabajadores, apareciendo dichos retiros como una deducción.

Por ejemplo:

Ingresos de la sociedad civil en el ejercicio		\$ 20,000.00
Menos:		
Gastos	\$ 9,000.00	
Retiros de socios	<u>4,000.00¹⁰</u>	<u>13,000.00</u>
Utilidad Fiscal		\$ 7,000.00

Estos anticipos fiscalmente son tratados como salarios para efectos de L.I.S.R. por lo que no son objeto de otras contribuciones, como el 2% sobre nóminas, 5% de infonavit, ya que no se esta en presencia de un servicio personal subordinado.

Antes de mencionar los requisitos que deben reunir las deducciones autorizadas es importante hacer mención del artículo segundo del Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales:

“ Los contribuyentes que tributen conforme al Título II de la L.I.S.R., para calcular el impuesto del ejercicio, podrán optar por efectuar la deducción, en forma inmediata y hasta por el 100 por

¹⁰ Por estos retiros se pagará el impuesto correspondiente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

ciento, de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo, excepto automóviles.

Esta deducción podrá efectuarse únicamente por los contribuyentes que hayan venido operando con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, y será por la cantidad que resulte de multiplicar por 14 la diferencia entre el monto promedio de las inversiones mensuales efectuadas entre el 1o. de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 y el monto promedio actualizado de las inversiones mensuales efectuadas por el propio contribuyente durante los diez primeros meses de 1995. En ningún caso el contribuyente podrá deducir dos veces las inversiones efectuadas en los meses de noviembre y diciembre de 1995 ”.

Requisitos que deben reunir las deducciones autorizadas:

- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

- Dado el caso de que las erogaciones en efectivo sean superiores a \$ 2, 696.00 pesos se cubran con cheque nominativo a excepción de los sueldos y salarios, siempre que la sociedad civil

haya obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos acumulables superiores a \$ 593,813.00 pesos.

- Que estén debidamente registradas en contabilidad.

- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

- Que el I.V.A. se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante a los contribuyentes que lo causen.

- Los pagos referentes a sueldos y salarios se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba de presentar declaración del ejercicio.

- En lo que se refiere a la deducción que se puede efectuar de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Sociedades Civiles que prestan un Servicio Personal Independiente en la parte que resulte de restar a la misma la deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pago impuesto en los términos de la L.I.S.R.

“ Por lo que, si la Sociedad Civil paga 1000 pesos de P.T.U. y la suma de la prestaciones que no fueron acumulables a los ingresos de sus trabajadores suman en todo el año 700 pesos, sólo podrá deducir 300 pesos por concepto de P.T.U. ”¹¹

¹¹ Mauricio Peña 1993.

3.- CONTABILIDAD

Como antecedente de este punto tenemos que las Sociedades Civiles que prestan Servicios Personales Independientes, hasta el 31 de diciembre de 1989 tenían entre otras obligaciones la de llevar su contabilidad de manera simplificada según lo establecido en el Título III de la L.I.S.R. y que a continuación transcribo:

Artículo 72-I Llevar sistemas contables de conformidad con el C.F.F. su Reglamento y el Reglamento de esta ley y efectuar registros en los mismos.

Artículo 71 R.I.S.R. Las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley, podrán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo anterior, llevando el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones que establece el párrafo siguiente:

Artículo 32 del C.F.F. Cuando en las disposiciones fiscales se haga referencia a contabilidad simplificada, se entenderá que esta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Este libro deberá satisfacer

como mínimo los requisitos previstos en las siguientes fracciones del artículo 26 del R.C.F.F.:

I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.

II. Identificar las operaciones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Por otra parte, desde el 1o. de enero de 1990 estas sociedades deberán llevar cuando menos el libro diario y el mayor cuando hayan optado por el sistema de registro manual o mecánico y tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor (artículo 27 R.C.F.F.).

El contribuyente, deberá anotar en el libro diario de forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el

orden cronológico en que se haya efectuado, indicando el movimiento de cargo o crédito que les corresponda a cada una.

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta del periodo y su saldo final (artículo 29 del R.C.F.F. correspondiente también al párrafo anterior).

Estas sociedades, deberán observar las siguientes reglas (artículo 28 del C.F.F.):

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señala el artículo 27 del R.C.F.F.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio.

El artículo 30 del C.F.F. establece que la contabilidad, deberá conservarse durante un plazo de diez años, contado a partir

de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Tratándose de contabilidad y documentación correspondientes a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

Según el artículo 58 de la L.I.S.R. establece que “ los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Título II, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la L.I.S.R., tendrán que:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el C.F.F., su Reglamento y el R.L.I.S.R. así como efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera se deberán registrar al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

IV. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata en términos del artículo 51 de la L.I.S.R. describiendo el tipo de bien de que se trate, el

porcentaje que corresponda según el artículo 51, el ejercicio en el que se aplicó la deducción, la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos de la Sociedad Civil y anotando los datos de la documentación comprobatoria que la respalde.

Lo anterior se debe efectuar a más tardar el día en que la Sociedad presente o deba presentar su declaración del ejercicio en que se efectúe la deducción inmediata de la inversión, salvo en el caso en el que el bien se dé de baja.

Además deberá mantener el registro de los bienes por los que se tomo la deducción inmediata, durante todo el plazo de tenencia de los mismos.

Por último mencionaré que la contabilidad se integra por los sistemas y registros contables, cuentas especiales, libros y registros sociales, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

4. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 1996, señala que deben efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a lo siguiente (artículo 12 L.I.S.R.)

1o. Determinar el coeficiente de utilidad fiscal.

“ se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará a la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea, el importe de los anticipos y rendimientos que distribuyan a sus miembros en los términos del artículo 78 fracción II, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago, así también el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio ”.

El procedimiento anterior se expresa como sigue:

Utilidad fiscal +Deducción inmediata +Anticipos o rendimientos
c.u.= (Pérdida fiscal) s/artículo 51 _____ distribuidos s/art. 78-II
Ingresos nominales

Para el cálculo de pagos provisionales debemos considerar los ingresos nominales que se determinan como sigue:

Ingresos acumulables

Menos:

Ganancia inflacionaria

Ingresos acumulables por intereses y ganancia cambiaria

Más:

Ingresos por intereses y ganancia cambiaria, sin restarle el componente inflacionario

Igual:

Ingresos nominales.

2o. Determinar la utilidad fiscal estimada para el cálculo del pago provisional.

Esta utilidad se obtendrá de la siguiente manera:

Ingresos nominales correspondientes desde el primer y hasta el último día del periodo por el que se calcula el pago provisional.

Por:

Coefficiente de utilidad

Igual:

Utilidad fiscal

Menos:

Anticipos o rendimientos distribuidos a socios conforme al artículo 78 fracción II L.I.S.R.

Amortización de pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores (si las hay).

Igual:

Utilidad fiscal base del pago provisional

3o. Monto del Pago Provisional

Según el artículo 12 fracción III de la L.I.S.R, establece que los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa que indica el artículo 10 de esta misma Ley sobre la utilidad fiscal que se determine, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Dicho monto se determinará como sigue:

Utilidad fiscal base del pago provisional

Por:

Tasa del 34% (artículo 10 L.I.S.R.)

Igual:

Monto del pago provisional.

El acreditamiento mencionado en el párrafo anterior, se correlaciona con lo establecido en el artículo 7-A de la Ley del Impuesto al Activo, este punto lo estudiaremos en el tema siguiente.

Por último tenemos que, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primer declaración en la que no tengan impuesto a cargo.

Además no se deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en los siguientes casos:

- ejercicio de iniciación de operaciones.**
- cuando presenten avisos de suspensión de actividades**

- cuando no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primer declaración con esta característica, y saldo a favor.

En el artículo 12-A de la L.I.S.R. se establece que las personas morales tienen la obligación de efectuar ajuste a los pagos provisionales según lo siguiente:

III. Se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, para lo que se debe observar los siguiente:

Total de ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo.

Menos:

Deducciones autorizadas, correspondientes a este periodo, así como la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades y la parte proporcional que corresponda tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de los artículos 25-IX, 27, 28

Igual:

Resultado

Por:

Tasa del 34% según artículo 10 L.I.S.R.

Igual:

Monto del ajuste en el impuesto

Menos:

Pagos provisionales efectivamente enterados correspondientes a los meses comprendidos en el periodo de ajuste

Igual:

La diferencia que resulte a cargo se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe.

La diferencia determinada no será acreditable contra los pagos provisionales según el artículo 12 de la L.I.S.R.

Cuando el monto del ajuste sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al periodo del ajuste, la diferencia a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que: “ no se hubiera obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales contra los cuales se efectúe el acreditamiento ” (artículo 7-G R.I.S.R.).

5. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Las Sociedades Civiles que prestan Servicios Personales Independientes están obligadas al pago del Impuesto al Activo por su calidad de personas morales ya que así lo señala la ley en estudio aplicable a 1996:

“ Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto ” (artículo 1o.)

En el decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales establece en su artículo primero: “ se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio de 1996 a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 1995, no excedan de siete millones de pesos ”.

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8% (artículo 2) .

Para determinar el valor promedio del activo se hará como sigue (artículo 2 L.I.A.):

I.

Suma de saldos diarios del mes

Entre:

No. de días que comprende el mes

Igual:

Promedio mensual de activos financieros

Suma de saldos al inicio y fin de mes

Entre:

Dos

Igual:

Promedio mensual de activos

II.

Saldo inicial por deducir al inicio del periodo por el que se calcule el impuesto.

Por:

Factor de actualización

Igual:

Activo actualizado

Menos:

50% de depreciación actualizada del periodo

Igual:

Base del activo para determinar el impuesto

Al valor del activo en el ejercicio se le podrán deducir las deudas conforme al artículo 5 de la L.I.A.

El valor promedio de las deudas en el ejercicio se determinará como sigue:

1. Suma de saldos al inicio y fin de mes

Entre:

Dos

Igual:

Promedio mensual de pasivos

Suma de los promedios mensuales

Entre:

No. de meses del ejercicio

Igual:

Promedio de los activos en el ejercicio

2. Valor del activo en el ejercicio

Menos:

Valor promedio de las deudas con empresas residentes en México excepto las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación

Los pasivos que se pueden deducir son los originados por deudas no negociables contratadas con:

- empresas residentes en el país, excepto las contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

- establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.
- personas físicas que realicen actividades empresariales.

Con respecto a la deducción de las deudas con personas físicas en el artículo 14 del R.I.A. se establece lo siguiente: “ los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre que sean contribuyentes de este impuesto ”.

Al determinar la base del Impuesto al Activo, debemos considerar en este caso la disposición establecida en el artículo 19 del R.I.A. que al respecto dice:

“En los casos en que las sociedades civiles posean exclusivamente un bien inmueble, el cual se destine para casa-habitación de alguno de los integrantes, estará relevada de efectuar el pago de este impuesto, en relación de dicho inmueble”.

El artículo 6 de este mismo ordenamiento especifica que no se pagará el impuesto al activo, por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo que este último dure más de dos años.

Lo anterior no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades:

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio y enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, respectivamente (artículo 7o)

También los contribuyentes que de conformidad al artículo 12-III segundo párrafo de la L.I.S.R., obtengan ingresos en el ejercicio inmediato anterior y no excedan de \$ 5,938,132.00 pesos efectuarán pagos provisionales trimestrales siendo esta disposición aplicable a los dos ordenamientos.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio

inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

Para ejemplificar lo anterior tenemos:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto}}{\text{I.N.P.C. último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior}}$$

Impuesto del ejercicio inmediato anterior

Por:

Factor de actualización

Igual:

Impuesto actualizado del ejercicio

Impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior

Entre:

12 meses del ejercicio

Por:

No. de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se refiere el pago.

Igual:

Pago provisional mensual

Menos:

Pagos provisionales efectuados con anterioridad

Igual:

Pago provisional del periodo

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Suponiendo que el impuesto al activo que correspondió al ejercicio de 1994 fue de \$ 6,000.00 pesos. Calcularemos a continuación el pago provisional del mes de agosto de 1995:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1994}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1993}} = \frac{38611.9}{36068.5} = 1.0705$$

Impuesto del ejercicio inmediato anterior	6 000
Por:	
Factor de actualización	1.0705
Igual:	
Impuesto actualizado	6 423
Entre:	
No. de meses del ejercicio	12
Igual:	
Pago provisional mensual	535
Por:	
No. de meses del periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 1995	8
Igual:	
Pagos provisionales acumulados	4 280
Menos:	
Pagos provisionales efectuados de enero a julio 1995	3 745
Igual:	
Pago provisional del mes de agosto 1995	535

El artículo 7-A de L.I.A. establece que se podrán efectuar pagos provisionales de manera conjunta del I.S.R. y de I.A. , conforme a lo siguiente:

I. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7 del I.A. con el pago provisional del I.S.R. determinado según el artículo 12-III, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

II. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor según lo anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Para ejemplificar tenemos:

- Pagos provisionales del I.S.R. acumulados junio 1995	\$ 1 750
- Pagos provisionales de I.A. al mes de junio 1995	1 970
- Pagos provisionales efectuados a mayo 1995	1 050

Para determinar el pago tomaremos el del impuesto al activo por ser el mayor:

El pago por enterar al mes de junio será:

Pago provisional conjunto	\$ 1 970
Menos:	
Pagos provisionales efectuados con anterioridad	1 050
Igual:	
Pago por efectuar al mes de junio 1995	920

Las personas morales deben presentar su declaración anual conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio (artículo 8 L.I.A.)

Los contribuyentes que optaron por determinar pagos provisionales conjuntos, deberán seguir las siguientes reglas en la presentación de su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (artículo 8 L.I.A.):

- 1. Determinar el I.S.R del ejercicio conforme al artículo 10 de la L.I.S.R.**
- 2. Acreditarán contra el I.S.R. del ejercicio los pagos provisionales y ajuste efectivamente enterados de acuerdo a los artículos 7-A y 7-B de la L.I.A., en lugar de lo señalado en los artículos 12 y 12-A de la L.I.S.R.**
- 3. Si los pagos provisionales y ajustes que se acrediten en los términos anteriores exceden al I.S.R. del ejercicio, la diferencia se considerará I.S.R pagado en exceso.**

Artículo 9 L.I.A

- **Determinar el Impuesto al Activo del ejercicio.**

 - **Acreditar la diferencia que resulte entre el I.S.R. causado y el I.A. también causado siempre que este último sea menor y ambos impuestos sean del mismo ejercicio.**

 - **Esta diferencia se determinará por cada uno de los tres últimos ejercicios inmediatos anteriores.**

 - **La diferencia mencionada procede siempre y cuando no se hubiera acreditado con anterioridad.**

 - **Las diferencias del I.S.R. se actualizarán conforme a lo siguiente:**
- F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. Sexto mes del ejercicio por el que se efectúa el acreditamiento}}{\text{I.N.P.C. Sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del I.S.R.}}$**
- **El I.S.R. causado se disminuirá con las cantidades que le hayan devuelto al contribuyente por concepto de I.A., por haber tenido en algún ejercicio un I.S.R. superior al I.A.**

- Las diferencias de I.S.R. contra I.A. causado se podrán acreditar contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo.

- Se tiene derecho a la devolución del impuesto al activo efectivamente pagado.

- El plazo para su devolución es hasta por los diez ejercicios siguientes a aquél en que se pagó.

- La devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia de ambos impuestos, es decir, sólo podrá devolverse el I.A. en el importe en que el I.S.R. rebase al I.A. en ejercicios futuros.

- El impuesto al activo a devolver puede actualizarse por la inflación.

Opción adicional a Sociedades Civiles (artículo 11)

Podrán considerar el I.S.R. retenido a sus socios ya sea por anticipos o rendimientos distribuidos de conformidad con los artículos 22 - XI y 78 - II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los efectos del artículo 9 de esta ley.

Como ejemplo tenemos:

Utilidad de la Sociedad Civil \$ 30,000

Menos:

Deducción de anticipos y rendimientos a sus socios	\$	<u>24,000</u>	I.S.R. Retenido
\$ 216			

Utilidad Fiscal	\$ 6,000
I.S.R. Causado	\$ 2,040

Esta sociedad civil tiene derecho a acreditar como I. S. R.
\$ 2,256 pesos; \$ 216 de la socios y \$ 2,040 de la sociedad.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Las sociedades civiles que estudiamos para que puedan determinar la P.T.U.: deberán efectuar el cálculo según el artículo 14 de la L.I.S.R. y ; deberán estar a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Como antecedente tenemos la Tercera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de marzo de 1985, en su artículo 5 enuncia lo siguiente:

“ Para las sociedades civiles, la base de la participación de utilidades de las empresas será el remanente distribuible a que hace referencia el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El reparto que deben cubrir las sociedades civiles y demás personas a que se refiere el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo será el que la fracción III establece ”.

El artículo 127 en su fracción III señala:

“ El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan ventas o al cobro de créditos y un interés no podrá exceder de un mes de salario ”.

Por ejemplo:

- P.T.U. artículo 14 L.I.S.R. \$ 1,000

Comparado contra:

- Un mes de sueldo (tope máximo) 1,100

Resultado

- Se paga según cálculo del artículo

14 I.S.R. porque es inferior a un

mes de sueldo \$ 1,100

Por lo que; si la persona moral no se dedicará a lo señalado en el artículo 127 de la L.F.T., la base debería ser siempre el artículo 14 de L.I.S.R.

CASO PRACTICO

ORTEGA HERNANDEZ & ASOCIADOS, S.C.
CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES FISCALES

Ejercicio 1995.

Los pasos que seguiremos para la resolución de este caso práctico serán los siguientes:

1. Estado de Posición Financiera
2. Estado de Resultados
3. Conciliación del resultado contable y fiscal 1995
4. Cédula para determinar P.T.U.
5. Cédula para determinar el coeficiente de utilidad
6. Cédula para determinar los pagos provisionales Conjuntos de 1995.
7. Cédula para determinar el interés deducible y/o interés acumulable.
8. Cédula para determinar el componente inflacionario
9. Balanza de gastos de administración
10. Cédula de gastos financieros y gastos no deducibles
11. Cédula para determinar las depreciaciones 1995
12. Cédula para determinar el impuesto al activo 1995
13. Cédula de promedios para el impuesto al activo

- 14. Cédula de actualización del activo fijo**
- 15. Cédula para actualizar el impuesto al activo de 1994**
- 16. Cédula para determinar los pagos del I.V.A. 1995**
- 17. Declaración anual**
- 18. Póliza de cierre anual**

Orlay Hernández & Asociados, S.C.

Estado de Pasivo Financiero al 31 de Diciembre de 1955

NUMERO DE CUENTA	
TEMA	
NUMERO DE CUENTA	

HOJA DE BALANCE

Activo			
1			
2			
3	Activos:		
4	Caja	15000	
5	Bancos	61677	
6	Inversiones en Valores	613 775	
7	Libros	77400	
8	Deducciones Diversas	<u>14954</u>	1 481.376 ⁴⁰
9			
10	Equipos:		
11	Edificio	323200	
12	Depreciación Acumulada de Edificio	(78120)	
13	Móviles y Equipo de Oficina	80142	
14	Depreciación Acumulada de Móviles	(5621)	
15	Equipo de Computo	136500	
16	Depreciación Acumulada de Equipo Computo	(56781)	
17	Equipo de Transporte	301000	
18	Depreciación Acumulada Equipo Transporte	<u>(58282)</u>	763.305
19			
20	Utilidad:		
21	Utilidad en Instalación	86 550	
22	Amortización de gastos de instalación	<u>(8 115)</u>	86 550
23			
24	Total de Activo		<u>1 921 516⁴⁰</u>
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			

Pasivo			
1			
2			
3	Capital:		
4	Prestaciones Diferidas	138 651	81
5	Impuesto por Pagar	1 081 905	80
6	P.T.U. por Pagar	<u>537 386</u>	1 662 797 ⁸¹
7			
8	Capital Contable		
9	Capital Contable	51 220	
10	Zarzado de ejercicios anteriores	1 244 607	73
11	Resultado del ejercicio	<u>3 710 554</u>	93
12	Pasivos Utilizados	<u>(4 910 161)</u>	51 220
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24	Total Pasivo y Capital Contable		<u>1 921 516⁸¹</u>
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			

Orlaga Hernández & Asociados S.C.

Estado de resultados del E. de enero al 31 de diciembre de 1978.

PREPARED	REVISADO	FECHA
APROBADO		2

1	2	3	4	5	6	7	8
Relevante							
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							

Delos Marabon & Amador, S.C.

Cuenta para abonos al resultado fiscal del la. de enero al 31 de diciembre de 1955.

PREPAGO	CHECKED	PERIOD
APROBADO		3

1	2	3	4	5	6	7	8
Abonos							
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							

Olaya Herrero & Asociados, S.C.

Cable para determinar la base del reporte de utilidades a los trabajadores, 1995.

PREPARED	REVISADO
APPROVED	4

	1	2	3	4	5	6	7	8	Referencia
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									

Octavo Hernández & Asociados, S.C.
 Cédula para calcular el coeficiente de utilidad fiscal para 1995.

PREPARADO	REVISADO	FECHA
APROBADO		5

1	2	3	4	5	6	7	8
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							

Resultado fiscal 500,532.00
 Menus:
 Retiro de socios 720,500
 Igual:
 Base excedente 219,968.00
 Enteros:
 Impuesto mínimo 5,600,291.00
 Igual:
 Coeficiente de utilidad 0.1532

Ortega Hernández & Asociados, S.L.

Cédula para determinar los pagos provisionales conjuntos de 1995.

6

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
Ingresos acumulables															
Ingresos propios	741,842 ⁶¹	1,530,020 ⁵⁰	2,352,361 ⁰⁹	3,176,312 ⁸⁰	3,963,318 ⁶⁰	4,767,351 ⁴⁰	5,655,362 ⁵⁰	6,570,794 ²⁰	7,561,957 ⁸⁰	8,398,176 ³⁰	9,231,602 ⁶⁰	10,167,143 ³¹			
Interés acumulable	3,125 ⁰⁵	6,551 ⁵²	10,538 ⁰⁹	15,140 ³⁸	19,669 ³⁸	22,041 ³⁴	24,785 ⁴⁶	28,605 ⁴⁶	32,613 ²²	36,658 ²⁵	41,558 ⁶⁰	46,825 ⁴¹			
Suma ingresos acumulables:	750,967 ⁴⁶	1,536,571 ⁰²	2,362,900 ¹⁸	3,191,452 ¹⁸	3,982,987 ⁹⁸	4,989,392 ⁷⁴	5,680,147 ⁹⁶	6,599,400 ⁶⁶	7,594,571 ⁰²	8,434,834 ⁵⁶	9,273,161 ²⁰	10,213,968 ⁷²			
Por:															
Coefficiente de utilidad	0.1632	0.1632	0.1632	0.1632	0.1632	0.1632	0.1632	0.1632	0.1632	0.1632	0.1632	0.1632			
Utilidad:															
Utilidad fiscal estimada	122,557 ⁹⁷	250,640 ²⁴	385,689 ⁴⁶	489,910 ³⁸	579,346 ⁸¹	693,521 ⁴⁵	829,069 ³¹	951,634 ⁹⁵	1,050,131 ¹⁰	1,216,203 ¹⁰	1,437,195 ⁶⁰	1,632,854 ⁶⁰			
Menos:															
Retornos de socios	15,680	31,000	45,000	63,000	85,000	110,000	130,000	145,000	160,000	180,000	225,000	250,000			
Utilidad fiscal base:	106,877 ⁹¹	219,640 ²⁴	340,689 ⁴⁶	426,910 ³⁸	494,346 ⁸¹	583,521 ⁴⁵	699,069 ³¹	796,634 ⁹⁵	890,131 ¹⁰	1,036,203 ¹⁰	1,212,195 ⁶⁰	1,382,854 ⁶⁰			
Por:															
Tasa artículo 10 L.I.S.O.R.	3.4%	3.4%	3.4%	3.4%	3.4%	3.4%	3.4%	3.4%	3.4%	3.4%	3.4%	3.4%			
Impuesto de determinación:	35,209 ¹¹	67,305 ³²	100,874 ⁵²	106,385 ⁵³	129,213 ⁹¹	141,211 ⁴⁶	154,783 ⁵⁷	181,050 ¹³	206,426 ⁶³	229,263 ⁰⁷	264,416 ⁵²	310,540 ⁶²			
Comparado con I.A. acumulados ochavados:	1,315	2,156	4,159	7,784	9,661	11,320	13,354	15,151	17,030	18,845	20,715	22,916			
Pago provisional conjunto en el mes:	35,209 ¹¹	67,305 ³²	100,874 ⁵²	106,385 ⁵³	129,213 ⁹¹	141,211 ⁴⁶	154,783 ⁵⁷	181,050 ¹³	206,426 ⁶³	229,263 ⁰⁷	264,416 ⁵²	310,540 ⁶²			
Menos:															
Pagos provisionales conjuntos anteriores	0	35,209 ¹¹	67,305 ³²	100,874 ⁵²	106,385 ⁵³	129,213 ⁹¹	141,211 ⁴⁶	154,783 ⁵⁷	181,050 ¹³	206,426 ⁶³	229,263 ⁰⁷	264,416 ⁵²			
Impuesto:															
Pago provisional conjunto por pagar	35,209 ¹¹	34,096 ²¹	31,569 ²⁰	5,519 ⁰¹	13,828 ⁴⁰	12,059 ⁵²	18,204 ¹⁰	21,612 ⁵⁶	25,330 ⁸⁵	22,836 ⁴⁴	35,151 ⁴⁵	46,124 ¹⁰			

Nota: El pago provisional conjunto se determina comparando el pago provisional de impuesto al activo (artículo 7) con el pago provisional de impuesto sobre la renta (12-III) sin considerar el acreditamiento de pagos anteriores.
Este pago provisional conjunto se basa por la cantidad que resulta mayor al efectuar la comparación, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos efectuados con anterioridad.

Ortega Hernández & Asociados, S.C.

Cédula para determinar el interés deducible y/o ganancia inflacionaria de 1995.

INSTRUMENTO
AFRANCOS: 7

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL		
Interés a cargo		5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	5,804 ³¹	70,612 ³¹
Proveedores de otros deudas:																
Acreedores diversos		122,824 ³⁰	114,964 ³¹	113,145 ³⁰	112,665 ⁶³	56,705 ⁶⁴	111,363 ³⁴	134,081 ²⁴	114,343 ⁸²	53,165 ³⁵	55,824 ³⁴	116,445 ³⁰	133,145 ³⁵			
Por:																
Factor de ajuste mensual		0.0336	0.0323	0.0365	0.0356	0.0418	0.0317	0.0263	0.0365	0.0236	0.0265	0.0244	0.0325			
Igual:																
Componente inflacionario de las deudas		4,623 ⁴⁰	4,872 ⁴⁵	6,642 ⁰⁵	6,593 ⁵⁴	4,121 ⁶¹	3,532 ⁴¹	2,433 ⁵⁰	1,563 ²⁶	1,538 ³¹	2,650 ¹⁹	2,811 ⁴⁵	4,331 ⁸¹			
Interés deducible		1,260 ⁵¹	1,011 ⁸²			1,351 ³⁰	2,351 ⁸⁴	3,350 ⁸¹	3,921 ⁸⁵	3,946	3,825 ¹²	3,012 ⁸⁶	1,546 ⁹²			25,848 ¹³
Ganancia inflacionaria				(181 ¹⁴)	(3,085 ⁶³)											3,817 ³¹

Nota: determinado de conformidad con el artículo 7-A fracción II LISR.

Ortega Hernández & Asociados, S.C.

Cálculo para determinar el interés acumulable y/o pérdida inflacionaria de 1955.

7-1

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total			
Interés a favor	3,125 ⁹⁵	3,846 ⁹³	3,942 ⁹¹	4,206 ⁸⁹	4,528 ⁸⁷	2,318 ⁸⁵	2,742 ⁸³	3,820 ⁸¹	4,003 ⁷⁹	4,045 ⁷⁷	4,940 ⁷⁵	5,236 ⁷³	46,825 ⁷¹			
<u>Del sistema financiero:</u>																
Bancos	56,555 ²⁰	46,610 ⁰⁵	31,015 ⁸²	46,224 ⁴³	64,063 ¹⁶	52,110 ²¹	26,368 ⁷⁶	32,568 ⁸²	16,645 ⁰⁵	53,287 ⁸³	78,267 ²⁰	64,671 ⁹²				
Inversiones en valores	222,504 ⁹⁵	240,981 ⁰⁵	247,129 ¹³	232,867 ⁸⁹	285,416 ²⁰	252,550 ²⁶	301,554 ²⁶	351,414 ²⁶	480,879 ²⁵	540,443 ²⁵	412,160 ⁴⁶	513,223 ⁴⁹				
<u>De otras:</u>																
Clientes	614,834 ⁸⁰	648,206 ⁶⁶	674,215 ²²	684,929 ³⁰	688,336 ⁸¹	701,114 ²³	722,548 ²⁶	761,152 ⁶¹	813,329 ⁴⁰	783,106 ²⁶	713,350 ⁹²	735,844 ⁹⁶				
Suma total de promedios:	854,734 ⁹⁵	965,291 ⁹⁵	952,420 ¹¹	944,043 ⁴⁰	1,031,806 ²⁶	1,045,735 ²⁶	1,056,851 ²⁸	1,162,126 ¹⁹	1,311,214 ⁵²	1,313,837 ⁸⁵	1,263,823 ⁶⁶	1,355,746 ³¹				
<u>Por:</u>																
Factor de ajuste mensual	0.0236 ⁹⁵	0.0223 ⁹⁶	0.0265 ⁹⁶	0.0256 ⁹⁵	0.0248 ⁹⁵	0.0231 ⁹⁵	0.0203 ⁹⁵	0.0165 ⁹⁵	0.0206 ⁹⁵	0.0205 ⁹⁵	0.0256 ⁹⁵	0.0325 ⁹⁵				
<u>Índice:</u>																
Componente inflacionaria de créditos	33,152 ⁴⁰	40,511 ⁸⁶	56,163 ²⁶	76,184 ⁴⁰	93,352 ⁹⁵	83,190 ²²	21,545 ¹⁹	19,276 ²⁴	21,124 ⁶³	28,267 ⁶⁰	31,163 ⁸⁵	43,453 ⁵⁶				
Interés acumulable	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
Pérdida inflacionaria	30,627 ³¹	37,045 ³¹	52,220 ⁶⁹	70,578 ¹¹	86,963 ⁹⁶	80,812 ⁸¹	18,603 ⁵⁵	15,454 ¹⁹	23,120 ⁶²	29,222 ⁶¹	26,223 ⁴⁶	38,226 ¹³	488,200 ⁶¹			

Nota: Determinado de conformidad según lo establecido en el artículo 7-B fracción I L.I.S.R.

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Del sistema financiero:													
Bancos	51 323 ¹²	62 503 ²⁹	30 623 ²⁴	31 394 ⁴¹	61 054 ⁴⁵	67 013 ⁸⁸	31 141 ³⁵	15 630 ¹⁸	10 267 ³⁵	23 404 ⁴⁴	63 511 ¹⁶	72 963 ³⁶	36 352 ⁴⁶
Promedio	36 955 ²⁰	46 610 ²⁶	31 213 ³²	46 224 ⁴³	67 013 ⁴⁵	52 110 ⁴²	26 388 ³⁶	12 955 ¹⁶	16 145 ³⁵	53 287 ⁶¹	76 261 ²⁸	64 671 ³²	
Inversiones	202 647 ⁸⁵	243 162 ¹⁵	291 890 ⁶³	196 456 ²²	265 321 ⁵⁵	301 510 ⁶⁵	283 550 ⁴⁸	331 513 ⁸³	443 332 ¹¹	518 486 ³⁵	562 401 ²¹	301 915 ¹¹	644 521 ²⁶
Promedio	222 394 ⁹⁵	240 481 ⁶⁹	241 129 ¹³	232 585 ⁶⁴	285 416 ²⁰	295 550 ⁶²	301 554 ²⁴	383 414 ⁶²	480 955 ²³	540 443 ⁴⁰	412 160 ³⁶	583 223 ⁴⁹	
De otros:													
Clientes	394 612 ¹⁰	639 016 ⁵⁰	651 336 ⁴⁶	651 213 ¹⁴	618 645 ²¹	652 001 ¹³	704 220 ⁹³	741 619 ⁵⁹	761 829 ⁶²	845 625 ¹⁶	714 563 ³³	712 208 ⁵⁰	795 463 ⁴¹
Promedio	616 814 ³⁰	648 280 ⁶⁰	674 215 ³²	684 529 ³⁶	665 326 ⁶¹	701 114 ⁸³	722 546 ²⁶	761 762 ⁶⁴	813 125 ⁴⁰	760 106 ⁴⁰	713 355 ⁵²	755 844 ⁵⁶	
Acreedores diversos	123 086 ¹⁰	122 563 ²⁹	101 346 ¹³	118 943 ⁰¹	106 355 ¹⁸	51 032 ¹¹	131 544 ¹¹	136 580 ⁴²	52 247 ²¹	54 503 ⁵¹	105 265 ¹²	121 634 ²⁸	138 651 ²¹
Promedio	122 834 ³⁰	114 564 ¹¹	113 145 ¹⁰	112 669 ⁶³	76 763 ¹⁷	111 303 ¹⁴	134 087 ²¹	114 745 ⁸²	53 365 ³⁹	55 084 ³⁴	116 449 ³⁰	133 145 ¹⁵	

Nota:

el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes.
 el saldo de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo final del mismo, dividida entre dos. (artículo 7-B III, segunda párrafo).

Ortega Hernández A Asociados, S.C.
Gastos financieros y no deducibles en 1995

PREPADO	INFORMES	FECHA
APROBADO		10

1	2	3	4	5	6	7	8
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							

De los financieros

Comisiones y subvenciones bancarias

2,292 VC

Talento en campo

30,611 VC

De los no deducibles

28,365 VC

Oleas Hernandez & Asociados, S.C.
Cédula de depósitos en 1995.

PREPARED	INDEXED	FILED
APPROVED		11

	M.O.T.	% Retenido	Deposición Habitación	F. A.	Deposición Albanelado
Edificio	323,200	5%	16,160	1,8780	80,248
Mobiliario y equipo oficina	3,650	10%	365	1,2365	615
	5,800	8%	464	1,9312	1,180
	8,810	16%	1,410	1,4066	1,551
	2,200	18%	396	1,4083	824
	1,812	18%	326	1,4098	204
	4,180	10%	418	1,4093	644
	11,900	5.83%	697	1,6002	702
			3,818		5,031
Equipo de cómputo	25,900	80%	3,930	1,6160	12,032
	14,900	80%	4,830	1,4083	6,654
	43,160	80%	12,998	1,4312	11,832
	33,590	12.80%	6,692	1,6316	6,354
			31,503		52,513
Equipo de transporte	26,000	25%	1,880	1,7204	12,013
	34,000	25%	3,500	1,6067	15,264
	35,000	25%	4,150	1,4563	12,196
	40,400	25%	10,100	1,4092	13,591
	60,000	10.42%	6,252	1,6316	6,983
			41,632		60,031
Gastos de instalación	4,280	8%	342	2,2644	519
	8,500	5%	425	1,7204	334
	6,000	5%	300	1,6160	405
	13,300	5%	665	1,4029	515
	2,250	5%	112	1,3312	154
	21,540	8%	1,723	1,6002	654
			2,096		3,258
			<u>95,113</u>		<u>142,536</u>

Orlyga Hernández & Asociados, S.C.
Cédula para determinar el impuesto al activo de 1955.

PREPARED BY:
 EXPEDICION:
 FOLIO: 12

1	2	3	4	5	6	7	8
							Referencia
1							
2	Del activo fijo:						
3							
4	Bienes			95	767	19	
5	Reserva de depreciación			284	412	83	13
6						960	187
7	De otros:						
8							
9	Clientes			313	565	09	
10	Reserva de depreciación			24	875	62	15
11						325	888
12							
13	Del activo líquido:					381	578
14							14
15	Total del activo:					1	512
16						956	30
17							
18	De los cuales:						
19							
20	Acciones de otros:					113	382
21							15
22	Bonos del extranjero:					1	750
23						2	24
24	Por:						
25							
26	Item artículo 2, L.I.R.					1	8
27							
28	Impuesto diferido:					32	385
29							
30	Menos:						
31							
32	Pagos provisionales:					0	
33	Accreditamiento de L.I.R.					1	187
34						502	3
35							
36	Total:						
37							
38	Impuesto a cargo o (a favor):					0	
39							
40							
41							
42							

Ozlong Hernández & Asociados, S.C.
 Estado de actualización de activo fijo y diferido, 1995.

PREPARADO	REVISADO	FECHA
APROBADO		1995

1	2	3	4	5	6	7	8
	M. D. T.	Depreciación acumulada	% Depreciación acumulada	Saldo pendiente de depreciación al inicio de 1995.	F. A.	Activo actualizado	
2	Edificios						
3	F. A. Julio 1991	323,200	56,560	17.50%	266,640	1,8730	499,947
4							
5	Maquinaria y equipo oficina						
6	F. A. Junio 1990	3,600	1,682	46.88%	2,018	2,2065	4,224
7	Julio 1991	5,800	2,135	37.50%	3,665	1,5312	5,196
8	Julio 1992	8,910	2,832	31.67%	6,078	1,4066	10,217
9	Abril 1993	2,200	363	16.50%	1,837	1,4083	2,245
10	Ene. 1994	1,952	371	19.00%	1,581	1,4088	1,990
11	Mayo 1994	4,180	81	1.91%	4,099	1,3083	4,270
12	Mayo 1995	11,900	0	0.00%	6,942	1,0302	7,972
13			6,816				30,167
14	Equipo de cómputo						
15	F. A. Julio 1992	29,988	15,862	52.90%	14,126	1,4018	15,528
16	Abril 1993	19,880	6,203	31.20%	13,677	1,3083	12,380
17	Julio 1994	93,660	5,895	6.30%	87,765	1,3032	92,060
18	Julio 1995	53,590	0	0.00%	22,329	1,0000	22,329
19			27,164				102,355
20	Equipo de transporte						
21	F. A. Dic. 1991	28,000	19,600	70.00%	8,400	1,3204	9,724
22	Julio 1992	38,000	22,665	59.65%	15,335	1,4063	25,498
23	Ago. 1993	35,000	11,665	33.33%	23,335	1,4063	38,742
24	Dic. 1994	40,000	0	0.00%	40,000	1,3032	53,066
25	Julio 1995	60,000	0	0.00%	25,000	1,0000	25,000
26			53,430				152,851
27	Costos de instalación						
28	F. A. Julio 1990	4,530	1,009	22.08%	3,521	2,2064	8,064
29	Dic. 1991	8,500	1,215	14.29%	7,285	1,3204	12,580
30	Junio 1992	6,800	350	5.15%	6,450	1,4066	8,856
31	Dic. 1993	13,300	685	5.15%	12,615	1,3032	16,515
32	Junio 1994	2,250	56	2.49%	2,194	1,3032	3,022
33	Mayo 1995	21,590	0	0.00%	12,559	1,0302	13,041
34			3,135				63,964
35							
36							
37	856,736	activo actualizado					856,736
38	- 31,238	50% depreciación actualizada					
39	825,498	Base para impuesto al activo					
40							
41							
42							

Ortega, Humberto R. Acosta, S.C.

Libro para el registro de ingresos y egresos de un negocio o empresa por el año 1955.

PREPARED

APPROVED

15

1	2	3	4	5	6	7	8
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							

Ingresos de ventas \$200

20.000

Saldo a favor del propietario \$10.000

10.000

Ingresos de ventas \$200

20.000 x 1.100 = 22.000

Ingresos de ventas \$200

21.000

Saldo

Saldo a favor del propietario

10

Saldo

Saldo a favor del propietario

1000

Osage Minerals & Associates, S.C.

Cálculo para determinar la base del pag. provisional al inicio del ejercicio 1995.

PREPARADO	REVISADO	FECHA
APROBADO		15-1

LINEAS	1	2	3	4	5	6	7	8
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								

Impuesto al inicio del ejercicio 1995 21,249

F.A. T.M.P.C. Platinas 1993 76,000 x 0.280
 T.M.P.C. Platinas 1993 68,262

Impuesto al inicio actualizado

21,249 x 1.080 = 22,949

Impuesto aplicable actualizado al ejercicio 1995 22,949

Saldo

Mo. cierre del ejercicio 12

Total

Pago provisionales aplicable al ejercicio 1995 con cargo
 para los dos primeros meses del ejercicio 1995 12,728

2 019A9156 012410

IMPORTE DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	07	1	1	9	1	2	9	9	6
IMPUESTO DETERMINADO	08								
REDUCCIONES ART. 24	09								
IMPUESTO DEL EJERCICIO IMPUESTO ACTUALIZADO	10								
OTROS ART. 34	11								
LEY DEL EJERCICIO	12								
CONTRIBUCION FI	13								
CONTRIBUCION DEL COMERCIO	14								
A CARGO	15								
IMPORTE PERMANENTE DE COMPROMISOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	16								

IMPUESTO EN LA DECLARACION	01								
IMPUESTO	02								
IMPUESTO A CARGO	03								
IMPUESTO A PAGO	04								
IMPUESTO A CARGO	05								
IMPUESTO A PAGO	06								
IMPUESTO A CARGO	07								
IMPUESTO A PAGO	08								
IMPUESTO A CARGO	09								
IMPUESTO A PAGO	10								

EN CASO DE PAGOS DE IMPUESTOS EN PERIODO DE PAGOS PERMANENTES DE COMPROMISOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

IMPORTE PERMANENTE DE COMPROMISOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

IMPORTE TOTAL DE LOS IMPUESTOS Y ACCIONES	01	1	0	5	6	7	1	4	7
IMPUESTO DEL EJERCICIO	02	1	3	6	7	7	4	6	
IMPUESTO DETERMINADO EN EJERCICIOS ANTERIORES	03								
IMPUESTO A PAGO DEL EJERCICIO	04								
IMPUESTO A CARGO	05								
IMPUESTO A PAGO	06								
IMPUESTO A CARGO	07								
IMPUESTO A PAGO	08								
IMPUESTO A CARGO	09								
IMPUESTO A PAGO	10								
IMPUESTO A CARGO	11								
IMPUESTO A PAGO	12								
IMPUESTO A CARGO	13								
IMPUESTO A PAGO	14								
IMPUESTO A CARGO	15								
IMPUESTO A PAGO	16								

IMPUESTOS PERMANENTES DE COMPROMISOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	01								
IMPUESTOS DETERMINADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	02								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	03								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	04								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	05								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	06								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	07								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	08								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	09								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	10								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	11								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	12								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	13								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	14								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	15								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	16								

IMPORTE PERMANENTE DE COMPROMISOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	01								
IMPUESTOS DETERMINADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	02								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	03								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	04								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	05								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	06								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	07								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	08								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	09								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	10								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	11								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	12								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	13								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	14								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	15								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	16								

IMPUESTOS PERMANENTES DE COMPROMISOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	01								
IMPUESTOS DETERMINADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	02								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	03								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	04								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	05								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	06								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	07								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	08								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	09								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	10								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	11								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	12								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	13								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	14								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	15								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	16								

IMPORTE PERMANENTE DE COMPROMISOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	01								
IMPUESTOS DETERMINADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	02								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	03								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	04								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	05								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	06								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	07								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	08								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	09								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	10								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	11								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	12								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	13								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	14								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	15								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	16								

IMPUESTOS PERMANENTES DE COMPROMISOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	01								
IMPUESTOS DETERMINADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	02								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	03								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	04								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	05								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	06								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	07								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	08								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	09								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	10								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	11								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	12								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	13								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	14								
IMPUESTOS A CARGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	15								
IMPUESTOS A PAGO EN EJERCICIOS ANTERIORES	16								

EN CASO DE PAGOS DE IMPUESTOS EN PERIODO DE PAGOS PERMANENTES DE COMPROMISOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

NOTA: EN OTRAS PARTES DEL IMPUESTO DEL ACTIVO EN LOS PERIODOS DEL ARTÍCULO 64-B DE LA LEY, ANOTA EN LOS RECUADROS 6 A 12 Y 14, LOS DATOS DEL PERIODO LABORADO IMPUESTO IMPARCIAL

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS EN CASH		7 9 6 7 8	1 3 8 6 5 7
1	RECEBIBLES		
2	ESTRATEGIAS		
3	RECEBIBLES	6 1 4 4 3 5	
4	RECEBIBLES		
5	ESTRATEGIAS		
6	RECEBIBLES	5 1 3 2 2 3	
7	ESTRATEGIAS		
8	RECEBIBLES		
9	ESTRATEGIAS		
10	RECEBIBLES		
11	ESTRATEGIAS		
12	RECEBIBLES		
13	ESTRATEGIAS		
14	RECEBIBLES		
15	ESTRATEGIAS		
16	RECEBIBLES		
17	ESTRATEGIAS		
18	RECEBIBLES		
19	ESTRATEGIAS		
20	RECEBIBLES		
21	ESTRATEGIAS		
22	RECEBIBLES		
23	ESTRATEGIAS		
24	RECEBIBLES		
25	ESTRATEGIAS		
26	RECEBIBLES		
27	ESTRATEGIAS		
28	RECEBIBLES		
29	ESTRATEGIAS		
30	RECEBIBLES		
31	ESTRATEGIAS		
32	RECEBIBLES		
33	ESTRATEGIAS		
34	RECEBIBLES		
35	ESTRATEGIAS		
36	RECEBIBLES		
37	ESTRATEGIAS		
38	RECEBIBLES		
39	ESTRATEGIAS		
40	RECEBIBLES		
41	ESTRATEGIAS		
42	RECEBIBLES		
43	ESTRATEGIAS		
44	RECEBIBLES		
45	ESTRATEGIAS		
46	RECEBIBLES		
47	ESTRATEGIAS		
48	RECEBIBLES		
49	ESTRATEGIAS		
50	RECEBIBLES		
51	ESTRATEGIAS		
52	RECEBIBLES		
53	ESTRATEGIAS		
54	RECEBIBLES		
55	ESTRATEGIAS		
56	RECEBIBLES		
57	ESTRATEGIAS		
58	RECEBIBLES		
59	ESTRATEGIAS		
60	RECEBIBLES		
61	ESTRATEGIAS		
62	RECEBIBLES		
63	ESTRATEGIAS		
64	RECEBIBLES		
65	ESTRATEGIAS		
66	RECEBIBLES		
67	ESTRATEGIAS		
68	RECEBIBLES		
69	ESTRATEGIAS		
70	RECEBIBLES		
71	ESTRATEGIAS		
72	RECEBIBLES		
73	ESTRATEGIAS		
74	RECEBIBLES		
75	ESTRATEGIAS		
76	RECEBIBLES		
77	ESTRATEGIAS		
78	RECEBIBLES		
79	ESTRATEGIAS		
80	RECEBIBLES		
81	ESTRATEGIAS		
82	RECEBIBLES		
83	ESTRATEGIAS		
84	RECEBIBLES		
85	ESTRATEGIAS		
86	RECEBIBLES		
87	ESTRATEGIAS		
88	RECEBIBLES		
89	ESTRATEGIAS		
90	RECEBIBLES		
91	ESTRATEGIAS		
92	RECEBIBLES		
93	ESTRATEGIAS		
94	RECEBIBLES		
95	ESTRATEGIAS		
96	RECEBIBLES		
97	ESTRATEGIAS		
98	RECEBIBLES		
99	ESTRATEGIAS		
100	RECEBIBLES		
101	ESTRATEGIAS		
102	RECEBIBLES		
103	ESTRATEGIAS		
104	RECEBIBLES		
105	ESTRATEGIAS		
106	RECEBIBLES		
107	ESTRATEGIAS		
108	RECEBIBLES		
109	ESTRATEGIAS		
110	RECEBIBLES		
111	ESTRATEGIAS		
112	RECEBIBLES		
113	ESTRATEGIAS		
114	RECEBIBLES		
115	ESTRATEGIAS		
116	RECEBIBLES		
117	ESTRATEGIAS		
118	RECEBIBLES		
119	ESTRATEGIAS		
120	RECEBIBLES		
121	ESTRATEGIAS		
122	RECEBIBLES		
123	ESTRATEGIAS		
124	RECEBIBLES		
125	ESTRATEGIAS		
126	RECEBIBLES		
127	ESTRATEGIAS		
128	RECEBIBLES		
129	ESTRATEGIAS		
130	RECEBIBLES		
131	ESTRATEGIAS		
132	RECEBIBLES		
133	ESTRATEGIAS		
134	RECEBIBLES		
135	ESTRATEGIAS		
136	RECEBIBLES		
137	ESTRATEGIAS		
138	RECEBIBLES		
139	ESTRATEGIAS		
140	RECEBIBLES		
141	ESTRATEGIAS		
142	RECEBIBLES		
143	ESTRATEGIAS		
144	RECEBIBLES		
145	ESTRATEGIAS		
146	RECEBIBLES		
147	ESTRATEGIAS		
148	RECEBIBLES		
149	ESTRATEGIAS		
150	RECEBIBLES		
151	ESTRATEGIAS		
152	RECEBIBLES		
153	ESTRATEGIAS		
154	RECEBIBLES		
155	ESTRATEGIAS		
156	RECEBIBLES		
157	ESTRATEGIAS		
158	RECEBIBLES		
159	ESTRATEGIAS		
160	RECEBIBLES		
161	ESTRATEGIAS		
162	RECEBIBLES		
163	ESTRATEGIAS		
164	RECEBIBLES		
165	ESTRATEGIAS		
166	RECEBIBLES		
167	ESTRATEGIAS		
168	RECEBIBLES		
169	ESTRATEGIAS		
170	RECEBIBLES		
171	ESTRATEGIAS		
172	RECEBIBLES		
173	ESTRATEGIAS		
174	RECEBIBLES		
175	ESTRATEGIAS		
176	RECEBIBLES		
177	ESTRATEGIAS		
178	RECEBIBLES		
179	ESTRATEGIAS		
180	RECEBIBLES		
181	ESTRATEGIAS		
182	RECEBIBLES		
183	ESTRATEGIAS		
184	RECEBIBLES		
185	ESTRATEGIAS		
186	RECEBIBLES		
187	ESTRATEGIAS		
188	RECEBIBLES		
189	ESTRATEGIAS		
190	RECEBIBLES		
191	ESTRATEGIAS		
192	RECEBIBLES		
193	ESTRATEGIAS		
194	RECEBIBLES		
195	ESTRATEGIAS		
196	RECEBIBLES		
197	ESTRATEGIAS		
198	RECEBIBLES		
199	ESTRATEGIAS		
200	RECEBIBLES		
201	ESTRATEGIAS		
202	RECEBIBLES		
203	ESTRATEGIAS		
204	RECEBIBLES		
205	ESTRATEGIAS		
206	RECEBIBLES		
207	ESTRATEGIAS		
208	RECEBIBLES		
209	ESTRATEGIAS		
210	RECEBIBLES		
211	ESTRATEGIAS		
212	RECEBIBLES		
213	ESTRATEGIAS		
214	RECEBIBLES		
215	ESTRATEGIAS		
216	RECEBIBLES		
217	ESTRATEGIAS		
218	RECEBIBLES		
219	ESTRATEGIAS		
220	RECEBIBLES		
221	ESTRATEGIAS		
222	RECEBIBLES		
223	ESTRATEGIAS		
224	RECEBIBLES		
225	ESTRATEGIAS		
226	RECEBIBLES		
227	ESTRATEGIAS		
228	RECEBIBLES		
229	ESTRATEGIAS		
230	RECEBIBLES		
231	ESTRATEGIAS		
232	RECEBIBLES		
233	ESTRATEGIAS		
234	RECEBIBLES		
235	ESTRATEGIAS		
236	RECEBIBLES		
237	ESTRATEGIAS		
238	RECEBIBLES		
239	ESTRATEGIAS		
240	RECEBIBLES		
241	ESTRATEGIAS		
242	RECEBIBLES		
243	ESTRATEGIAS		
244	RECEBIBLES		
245	ESTRATEGIAS		
246	RECEBIBLES		
247	ESTRATEGIAS		
248	RECEBIBLES		
249	ESTRATEGIAS		
250	RECEBIBLES		
251	ESTRATEGIAS		
252	RECEBIBLES		
253	ESTRATEGIAS		
254	RECEBIBLES		
255	ESTRATEGIAS		
256	RECEBIBLES		
257	ESTRATEGIAS		
258	RECEBIBLES		
259	ESTRATEGIAS		
260	RECEBIBLES		
261	ESTRATEGIAS		
262	RECEBIBLES		
263	ESTRATEGIAS		
264	RECEBIBLES		
265	ESTRATEGIAS		
266	RECEBIBLES		
267	ESTRATEGIAS		
268	RECEBIBLES		
269	ESTRATEGIAS		
270	RECEBIBLES		
271	ESTRATEGIAS		
272	RECEBIBLES		
273	ESTRATEGIAS		
274	RECEBIBLES		
275	ESTRATEGIAS		
276	RECEBIBLES		
277	ESTRATEGIAS		
278	RECEBIBLES		
279	ESTRATEGIAS		
280	RECEBIBLES		
281	ESTRATEGIAS		
282	RECEBIBLES		
283	ESTRATEGIAS		
284	RECEBIBLES		
285	ESTRATEGIAS		
286	RECEBIBLES		
287	ESTRATEGIAS		
288	RECEBIBLES		
289	ESTRATEGIAS		
290	RECEBIBLES		
291	ESTRATEGIAS		
292	RECEBIBLES		
293	ESTRATEGIAS		
294	RECEBIBLES		
295	ESTRATEGIAS		
296	RECEBIBLES		
297	ESTRATEGIAS		
298	RECEBIBLES		
299	ESTRATEGIAS		
300	RECEBIBLES		
301	ESTRATEGIAS		
302	RECEBIBLES		
303	ESTRATEGIAS		
304	RECEBIBLES		
305	ESTRATEGIAS		
306	RECEBIBLES		
307	ESTRATEGIAS		
308	RECEBIBLES		
309	ESTRATEGIAS		
310	RECEBIBLES		
311	ESTRATEGIAS		
312	RECEBIBLES		
313	ESTRATEGIAS		
314	RECEBIBLES		
315	ESTRATEGIAS		
316	RECEBIBLES		
317	ESTRATEGIAS		
318	RECEBIBLES		
319	ESTRATEGIAS		
320	RECEBIBLES		
321	ESTRATEGIAS		
322	RECEBIBLES		
323	ESTRATEGIAS		
324	RECEBIBLES		
325	ESTRATEGIAS		
326	RECEBIBLES		
327	ESTRATEGIAS		
328	RECEBIBLES		
329	ESTRATEGIAS		
330	RECEBIBLES		
331	ESTRATEGIAS		

ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS Y EGRESOS		ESTADO DE LA CALIFORNIA		ESTADO DE LA CALIFORNIA	
		DE INGRESOS		DE EGRESOS	
DESCRIPCION	CUANTIA	CUANTIA	CUANTIA	CUANTIA	CUANTIA
INGRESOS POR IMPUESTOS	12	1,293,657	12	2,385,360	
INGRESOS POR RENTAS	13	540,000	13	540,000	
INGRESOS POR DIVIDENDOS	14		14		
INGRESOS POR INTERES	15		15		
INGRESOS POR DONACIONES	16		16		
INGRESOS POR OTROS	17		17		
TOTAL INGRESOS		1,760,597		5,595,000	
EGRESOS		EGRESOS		EGRESOS	
EGRESOS POR SALARIOS Y SUJETOS	18		18		
EGRESOS POR RENTAS	19		19		
EGRESOS POR INTERES	20		20		
EGRESOS POR DIVIDENDOS	21		21		
EGRESOS POR OTROS	22		22		
TOTAL EGRESOS		5,595,000		5,595,000	

RETIRO DE SOCIOS

5 5 9 5 0 0

ESTADOS DE RESULTADOS

ESTADOS DE RESULTADOS		ESTADO DE LA CALIFORNIA		ESTADO DE LA CALIFORNIA	
		DE INGRESOS		DE EGRESOS	
DESCRIPCION	CUANTIA	CUANTIA	CUANTIA	CUANTIA	CUANTIA
INGRESOS POR IMPUESTOS	12	1,016,714.7	12	1,016,714.7	
INGRESOS POR RENTAS	13		13		
INGRESOS POR DIVIDENDOS	14	1,016,714.7	14		
INGRESOS POR INTERES	15	4,682.5	15		
INGRESOS POR OTROS	16		16		
TOTAL INGRESOS		2,037,711.9		0	
EGRESOS POR SALARIOS Y SUJETOS	18		18		
EGRESOS POR RENTAS	19		19		
EGRESOS POR INTERES	20		20		
EGRESOS POR DIVIDENDOS	21		21		
EGRESOS POR OTROS	22		22		
TOTAL EGRESOS		3,877		3,877	
TOTAL DE RESULTADOS		1,021,399.3		1,017,102.4	

ESTADO DE LA CALIFORNIA - DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y EGRESOS

8 10 H A 9 1 0 6 0 2 4 1 0

2PLA746 T 068

ESTADO DE LOS VALORES REGISTRADOS

TABLA N°	VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES
15	3146512
15	7020635
EVENTO	
RAM (1)	10167147

PAGOS A REALIZAR EN EL EJERCICIO

PREVISIONES ANUALES DE LOS VALORES REGISTRADOS DE LOS ACTOS O ACTUACIONES EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	IMPORTE EN DOLARES	EN EL EJERCICIO Y ANTERIORES (EN DOLARES Y CENTAVOS)	PAGO
DE PAGOS PERSONALES	00	00	000
ADMINISTRATIVO	01	00	000
ENCARGADOS	02	00	000
INTERESES	03	00	000
RENTAS	04	00	000
RENTAS	05	00	000
OTROS	06	00	000
TOTAL	07	00	000

RESUMEN DE ACTOS PAGO SUJETOS A DEDUCCION REGIMEN

TIPO DE SER	No. DE SER	IMPORTE DE DEDUCCION (PAGOS)
1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27
28	29	30
31	32	33
TOTAL		

RESUMEN DE LAS MANIFESTACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTO	DE 1950 DE 1 A 3 DOLARES QUINCE	DE 300 DE 1 A 3 DOLARES QUINCE	DE 600 DE 1 A 3 DOLARES QUINCE	DE 900 DE 1 A 3 DOLARES QUINCE
	17	10	10	12
				18

1. PAGOS QUE SE REFIEREN AL EJERCICIO EN EL QUE SE REALIZAN
 2. SE AGREGAN EN EL EJERCICIO EN EL QUE SE REALIZAN
 3. AGREGAN EN EL EJERCICIO EN EL QUE SE REALIZAN

Ortega Hernández & Asociados, S.C.
 Oficina de cierre del ejercicio 1995

PREPARADO	REVISADO	FECHA
APROBADO		19

1	2	3	4	5	6	7	8
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7	T.S.A. Totalidad				1,363,196	88	
8	T.S.A. Acreditada						270,647
9	T.S.A. Pagada						711,877
10							
11	Reglas de partición para las acciones del ejercicio al cierre ejercido						
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19	Emisiones				1,385,490	67	
20	T.S.A.			1,187,483			
21	P.T.A.			587,136			
22	Temperatura por pagar						1,187,483
23	Sumas por pagar						587,136
24							
25	Reglas de las posiciones de contribuciones y obligaciones por pagar						
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							

Oceyo Hernández & Asociados, S.C.

Cuenta de cierre del ejercicio 1955

PREPARO	REVISADO	FECHA
APROBADO		18-1

1	2	3	4	5	6	7	8	
1								
2								
3								
4	Trámites pagados				20,367	217	81	
5	Trámites financieros				96	823	41	
6	Gastos de indemnización					4,087	1,132	
7	Gastos de honorarios					28	765	
8	Gastos financieros					72	859	
9	Reserva de reservas					509	600	
10	Reservas					1,128	1,150	
11	Pérdidas y ganancias					3,318	681	
12								
13	Determinación del resultado del ejercicio en pérdidas y ganancias							
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20	Pérdidas y ganancias				3,318	554	43	
21	Resultado del ejercicio					3,318	554	
22								
23	Comprobación de la cuenta pérdidas y ganancias y traslado del resultado del ejercicio							
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								

ANEXO
REFORMAS FISCALES

Reformas Fiscales 1995 y 1996

Impuesto Sobre la Renta

Disposiciones Generales

Se reforman algunas disposiciones relativas a establecimientos permanentes, a beneficiarios de los tratados; se incluyen dentro del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto limitado y se revisa la fórmula para la actualización de los límites de ingresos, deducciones, créditos fiscales, tarifas y tablas.

Hasta 1994: Trimestral

A partir de 1995: Semestral en enero y julio.

Personas Morales

Se adecua el método para el pago de dividendos fictos por la supresión de algunos de ellos en el artículo 120 de la ley.

Los pagos provisionales serán semestrales para contribuyentes con ingresos hasta de 4 millones de pesos.

1994 \$ 2 386 735.00 (cantidad actualizada a diciembre 1994)

1995 \$ 4 000 000.00

1996 \$ 5 938 132.00

Se permite la deducción de una reserva para fondos de capacitación de los empleados.

Se puede deducir anualmente hasta el 1% de los ingresos aportados al fideicomiso.

Los cheques deberán ser nominativos cuando excedan de 2 969 pesos.

	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>
Ingresos del ejercicio anterior	\$ 301 682	\$ 400 000	\$ 593 813
Monto del pago del cheque	\$ 1 508	\$ 2 000	\$ 2 969

Cantidad actualizada a diciembre.

En cuanto a las deducciones se deberá obtener la documentación comprobatoria fechada en el ejercicio en que se hagan.

Los límites a la deducción de intereses no serán aplicables, en ciertos casos, a las instituciones de crédito y casas de bolsa.

Se elevan algunos coeficientes de depreciación, principalmente los aplicables a equipo de cómputo:

	<u>Línea recta</u>	<u>Deducción inmediata</u>	
	1994	1994	1995
25%	30%	89%	90%

En cuanto a la deducción inmediata se podrá aplicar en las áreas metropolitanas como: D.F., Monterrey, Guadalajara y las condiciones para efectuarla serán:

	<u>1995</u>	<u>1996</u>
- Ingresos del ejercicio anterior que no excedan	\$ 4 000 000 00	\$ 7 000 000.00
- Valor del activo en el ejercicio no exceda	\$ 7 900 000 00	\$ 14 000 000.00
- No tener más de 170 trabajadores en cada mes del ejercicio		

Se elimina la obligación de llevar el registro de acciones adquiridas y el registro d utilidades por ejercicios.

Se modifica la determinación presuntiva de las utilidades, para incrementar los coeficientes y se establece el 50% para el caso de servicios personales independientes.

Las inversiones en automóviles a partir del lo. de enero de 1996 sólo serán deducibles hasta por la cantidad de \$ 150 000.00 siempre que sean automóviles utilitarios.

Impuesto al activo

Se reduce la tasa de este impuesto para quedar en el 1.8% ; lo que implica una reducción equivalente al diez por ciento de la tasa anterior que era 2% . Este beneficio se amplía a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio de 1995, incluyendo los de enero y febrero.

Se modifica el procedimiento para el cálculo del impuesto para señalar la posibilidad de actualizar el correspondiente al cuarto ejercicio inmediato anterior, en lugar del correspondiente al penúltimo ejercicio.

Se amplía el período inicial de exención en el pago del impuesto, el cual ahora podrá ser hasta 4 años contados a partir del inicio de la operaciones.

Se modifica el sistema de acreditamiento del impuesto sobre la renta en contra de este impuesto para permitir acreditar el impuesto sobre la renta pagado en exceso del impuesto al activo durante los tres ejercicios anteriores.

Para 1996 los contribuyentes personas físicas que tributen en el régimen simplificado, que hayan obtenido en el año de calendario inmediato anterior ingresos que no excedieron de \$ 693 128 00 y que cumplan con la obligación de llevar cuaderno de entradas y salidas así como el registro de bienes y deudas podrán determinar el impuesto al activo aplicando la tasa del 1.8% al valor de los bienes que hubieran asentado en la relación de bienes y deudas formulada para los efectos del impuesto sobre la renta al 31 de diciembre del ejercicio por el que se calcule el impuesto sin deducción alguna.

CONCLUSIONES

Al haber estudiado de forma general la constitución de las Sociedades Civiles que prestan un Servicio Personal Independiente así como los rubros que dentro de los ordenamientos: Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Activo; consideramos básicos para determinar de manera correcta y sencilla la base gravable de los impuestos anteriores y el acreditamiento del impuesto causado por la sociedad y el retenido a sus socios por anticipos a cuenta de utilidades por lo que podemos concluir:

Este tipo de sociedades, es la manera de agrupación más recomendable ya que el profesional esencialmente desarrolla sus actividades dentro del campo civil.

Es por esto que desarrollamos el anterior estudio dentro del campo fiscal, contable y civil aunque de manera general, para mostrar la forma en que se puede constituir este tipo de sociedades y la manera que al ir acreditando cada uno de los requisitos se van generando obligaciones dentro de las cuales, las más importantes que podemos citar son las tributarias para las cuales será necesario ir cumpliendo normas y lineamientos establecidos por las

autoridades correspondientes en este caso particularmente las hacendarias.

Aunque en un principio la inclusión de estas sociedades al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ocasiono que la mayoría de estos contribuyentes disolvieran su sociedad y continuaran cumpliendo con sus obligaciones tributarias de manera independiente; afortunadamente no trascendió y volvieron a reagruparse con el propósito de seguir recibiendo el beneficio que la ley confiere en el pago de sus contribuciones.

BIBLIOGRAFÍA.

- **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**
Editorial Porrúa, S.A.
- **Código Civil para el Distrito Federal**
Editorial PAC, S. A.
- **Código Fiscal de la Federación**
Dofiscal Editores
- **Ley del Impuesto Sobre la Renta**
Dofiscal Editores, Editorial ISTA 1996
- **Ley del Impuesto al Activo**
Dofiscal Editores, Editorial ISTA 1996
- **Reformas Fiscales 1996**
Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.
- **Taller de Prácticas Fiscales**
Editorial TAX 1995
- **Elementos de Derecho Civil**
Editorial Trillas
- **Aplicación Contable y Fiscal dentro de las Sociedades Civiles
dedicadas al Diseño Gráfico.**
Arteaga Soto Salvador 1994
- **Análisis de las Sociedades Civiles de Profesionales**
Alfonso Pérez Reguera
Dofiscal Editores
- **Revista: Notas Fiscales No. 4**